

Área que clasifica.- Dirección General de Vida Silvestre.

Identificación del documento.- Versión pública de la presente autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

Partes clasificadas.- Domicilio, correo y teléfono del titular de la autorización.

Fundamento Legal.- La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones.- Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Firma del titular.- Lic. José Luis Funes Izaguirre.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. L. Funes Izaguirre', written over a grid of lines.

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.- Resolución 01/2017 en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

OFICIO No. SGPA/DGVS/ 04488 /16

MÉXICO, D.F. A 11 MAY 2016

C. CARLOS RAMÓN GODÍNEZ REYES
DIRECTOR DEL PARQUE NACIONAL "CABO PULMO"
COMISIÓN DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
SANTA MARÍA LA RIVERA S/N, LA RIBERA,
C.P. 23510, LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.
TEL: 01 (624) 1300 195
CORREO ELECTRÓNICO: cgodínez@conanp.gob.mx

En respuesta a su escrito ingresado con número de documento DGVS-02079/1604, mediante el cual la información solicitada mediante el oficio No. SGPA/DGVS/14079/15 de fecha 30 de noviembre de 2015 y la bitácora 09/O0-0533/10/15, mediante los cual envía el informe de la temporada de anidación 2014 y solicita la autorización de aprovechamiento no extractivo, al respecto les informo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis fracción I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19 fracción XXV y 32 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; en relación con los artículos 79, 80, 82, 86 y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9º fracción IV, 100 y 101 de la Ley General de Vida Silvestre; 134 del reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; así como las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y de la Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012 y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, esta Dirección General autoriza el aprovechamiento no extractivo para la realización de actividades de Protección y Conservación de la Tortuga Marina, las cuales se desarrollaran en el campamento tortuguero "Centro para la Protección y Conservación de Tortugas Marinas, Parque Nacional Cabo Pulmo" en las siguientes coordenadas:

PUNTO DE REFERENCIA	SEGMENTO	COORDENADAS UTM				AREA
		X	Y	X	Y	
MIRAMAR	Miramar	656323	2599753	657053	2598664	26235.3160
BARRCAS	Barracas	657135	2598300	659606	2595442	80099.8730
GAVILANES	Gavilanes 1	659589	2595471	661000	2593707	47611.2380
	Gavilanes 2					
PULMO NORTE	Pulmo Norte	660619	2593700	660828	2592632	22055.7870
PULMO NORTE 2	Pulmo Norte 2	660819	2593710	661022	2593679	3993.1210
PULMO SUR	Pulmo Sur	660524	2592589	660734	2591924	13756.8660
TINAJAS	Tinaja 1	660153	2591668	660402	2598752	224026140
	Tinaja 2					
	Tinaja 3					
	Tinaja 4					
ARBOLITOS	Arbolito 1	660564	2589356	660956	2589114	7215.4320
	Arbolito 2					
CHOPITOS	Chopitos	660964	2589153	660836	2588988	20420.0000
FRAILES	Frailes	660431	2587149	661194	2586365	68683.8060
	Lagunita					

La autorización de aprovechamiento no extractivo, una vez aprobado el plan de manejo presentado, considera la realización de las siguientes actividades:

Ejército Nacional 223, Col. Anahuac, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320, D. F. Teléfono 01(55) 56-24-33-09.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

OFICIO No. SGPA/DGVS/ 04468 /16

MÉXICO, D.F. A 11 MAY 2016

1. La operación del campamento tortuguero "CENTRO PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE TORTUGAS MARINAS, PARQUE NACIONAL CABO PULMO".
2. El manejo en el campamento tortuguero de ejemplares de las especies de tortuga marina *Lepidochelys olivacea* (golfina), *Chelonia agassizii* (prieta) y *Dermochelys coriácea* (laúd), que aniden en las playas antes mencionada y su liberación inmediata
3. El establecimiento de dos corrales o viveros de incubación, en las playas "Las Barracas" y en la playa "Los Frailes", con dimensiones 10x10 m.
4. La realización de recorridos diurnos (de las 6:00 a.m. a 8:00 a.m.) para realizar la protección de nidos *in situ* y ubicación de las huellas de las tortugas.
5. La realización de recorridos nocturnos (de las 23:00 a 4:00 a.m.) a lo largo de 71.11 Km de playa para la
6. La protección de hembras anidadoras, nidos y colecta de huevos
7. El traslado de huevos en bolsas y su trasplante al "vivero" o "corral" más cercano.
8. La incubación y protección de nidos *in situ*.
9. La colocación de bastidores de malla neblón plástica <1 cm de luz de malla, cubriendo la boca del nido con malla de mosquitero o lienzo de neblón para impedir la depredación de nidos.
10. La liberación de grupos de crías en puntos al azar a lo largo de la playa.
11. La limpieza de nidos.
12. El monitoreo de la temperatura ambiental con un termómetro de máximas y mínimas, para la temperatura de los nidos se realizara tanto en nidos *in situ* como en nidos reubicados con un termómetro de mercurio a una profundidad estándar para cada especie.

Conforme se establece en la **NOM-162-SEMARNAT-2013**, la limpieza de nidos, sólo debe realizarse conforme se establece en el numeral 6.8.6.1, una vez que se cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Cuando el número de crías emergidas sea igual o mayor al 50% de los huevos sembrados por nido.
- b) Cuando no se hayan registrado emergencias de crías después de 3 días de haber finalizado el periodo promedio de incubación, según la especie.
- c) Cuando se hayan cumplido 3 días, a partir de que se encontró la primera cría emergida del nido.

Las actividades de protección y conservación deberán ser supervisadas por la Responsable Técnico la Biol. Alma Alicia Chavez Montes, quien será apoyada por personal de la comunidad (aproximadamente 24 personas).

Para el desarrollo de los recorridos se podrá usar una cuatrimoto Suzuki, modelo 2007 con número de serie 5SAAM44AX77105992, con capacidad para dos personas y sitio de salida y de arribo las instalaciones del centro.

El presente instrumento estará vigente hasta el 30 de mayo de 2017 y la emisión de una nueva autorización queda condicionada a la a la presentación del informe en extenso de los resultados obtenidos durante el periodo de vigencia del mismo por la implementación de las acciones de protección y conservación mencionadas en el plan de manejo autorizado y a la realización del trámite SEMARNAT-08-036.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

OFICIO No. SGPA/DGVS/ /16

04488

MÉXICO, D.F. A

11 MAY 2016

El mencionado informe deberá contener datos sobre las actividades desarrolladas durante la temporada de anidación de tortuga marina; el número de nidos totales en la playa por especie, número de nidos protegidos por especie, número de huevos protegidos por especie y número de crías liberadas por especie (usar formato anexo), del cual se deberá enviar al menos un informe parcial a esta Dirección General en el mes de febrero de cada año, debiendo presentar el informe final de la temporada una vez concluida la vigencia del presente instrumento.

Asimismo, se deberá de instalar un letrero visible en cada uno de los campamentos, que indique que se realizan actividades de protección y conservación para la recuperación de las poblaciones de tortugas marinas, que incluya el logotipo de los campamentos.

Además se hace de su conocimiento que se prohíbe retener ejemplares de tortuga marina en las instalaciones de los campamentos y las crías deberán ser liberadas al mar, inmediatamente después de haber emergido del nido y una vez que se encuentren activas.

Durante el desarrollo de las actividades de protección y conservación queda prohibida la toma de fotografías con flash; acosar, molestar, perseguir o dañar a las tortugas marinas; manipular a los ejemplares de tortuga marinas usando bronceadores, aceites y bloqueadores solares que no sean biodegradables.

La presente autorización habrá de mostrarse a las autoridades Federales, Estatales y Municipales cuantas veces lo soliciten.

Por otra parte, hago a usted las siguientes precisiones: las autorizaciones de aprovechamiento no extractivo de especies listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, se encuentran sujetos al cumplimiento de la normatividad en materia, la cual es competencia de ésta Dirección General

El aprovechamiento no extractivo tiene como fundamento legal la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, mismos a los que hago referencia a continuación:

- * Aprovechamiento en predios federales. Artículos 99, cuarto y quinto párrafo del artículo 100, 101 y 103 de la Ley General de Vida Silvestre, así como 132 y 133 de su Reglamento.
- * Requerimiento de un Plan de Manejo. Artículo 132 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.
- * Informe. Artículo 103 de la Ley General de Vida Silvestre.

Por otra parte, se considera pertinente aclarar que los predios en donde se otorga una autorización de aprovechamiento no extractivo:

- * NO son objeto de concesión, toda vez que la Ley General de Vida Silvestre no contempla esa figura Jurídica.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

OFICIO No. SGPA/DGVS/ 04468/16

MÉXICO, D.F. A 11 MAY 2016

En el otorgamiento de las autorizaciones de aprovechamiento en predios federales, se considerarán favorables los beneficios que se puedan derivar de ellas para las comunidades rurales e indígenas, en igualdad de condiciones con las demás solicitudes presentadas, para desarrollar proyectos productivos de la zona.

Por lo que de haber más interesados en el aprovechamiento del mismo recurso en un mismo predio serán considerados, a efecto de que se cumpla con la disposición antes referida.

Finalmente le comento que la normatividad aplicable en materia de Vida Silvestre no contempla la figura de renovación de autorización de Aprovechamiento No Extractivo, por lo que se deberá realizar la solicitud correspondiente una vez concluida la vigencia del presente para su evaluación y dictamen. Presentando la solicitud de aprovechamiento no extractivo (formato FF-SEMARNAT-016) y el plan de manejo correspondiente.

La presente autorización no le exime del cumplimiento de la normatividad vigente competencia de otras Unidades Administrativas de esta Secretaría, de otras Dependencias, ó de autoridades competentes en su zona de trabajo.

EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL DIRECTOR GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN XXIV, 32 Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2012, SUSCRIBE LA DIRECTORA DE APROVECHAMIENTO DE LA VIDA SILVESTRE

SEMARNAT
MVZ. LAURA ELENA GOMEZ MONTES

En suplencia por ausencia definitiva del Director General de Vida Silvestre, MVZ. Jorge Maksabedian de la Roquette previa designación, realizada mediante el oficio SGPA/DGVS/04133/2016 de fecha 29 de abril de 2016.

ANEXO: FORMATO DE REPORTE DE AVANCE FÍSICO

- C.c.p. - C. Joel González Moreno.- Director General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos marinos y Ecosistemas Costeros de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- vida_silvestre@profepa.gob.mx
- C. Miguel Ángel Espinosa Luna.- Coordinador de Asesores de la Subsecretaría de Gestión para la protección Ambiental.- coordinación.sgpa@semarnat.gob.mx
- C. Jorge Ivan Cáceres Pulg.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur.- jorge.caceres@semarnat.gob.mx
- C. Lilla Estrada González.- Subdirección de Gestión de Licencias, Registros y Aprovechamiento Intensivo. lestrada@semarnat.gob.mx
- Minutario.

Archivo (DGVS-02079/1604 y 09/00-0533/10/15) C: aprovechamiento/oficios/2016/aprov-no-extrac- parque nacional sabo pulmo--autorizado

LEGM/LMEG

"Por el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"